



LA INFRASCRITO SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO CERTIFICA: QUE TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACUERDOS, DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EL VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO CON EL NÚMERO DE REGISTRO L DOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE, EN EL QUE APARECE EL ACUERDO NÚMERO CUARENTA DIAGONAL DOS MIL VEINTICUATRO GUIÓN CE GUIÓN FENAJUDO, DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO EN EL QUE LITERALMENTE DICE: -----

**"ACUERDO NÚMERO 40/2024-CE-FENAJUDO  
COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN  
DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo noventa y dos (92) de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo regulado en el artículo número cien (100) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto número setenta y seis guión noventa y siete (76-97) del Congreso de La República, que establece que Las Federaciones tienen como función el gobierno, control, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo setenta y uno del Acuerdo cincuenta y cinco diagonal dos mil veintitrés guión CE guión CDAG (55/2023-CE-CDAG) que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, regula que la Federación Deportiva Nacional de Judo, a través del Comité Ejecutivo, queda facultada para emitir los reglamentos o dictar los acuerdos, que desarrollen las disposiciones normadas en el presente estatuto, y resolver las situaciones no previstas en el mismo, sin desvirtuar su espíritu y la finalidad de las instituciones que lo conforman.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo treinta y uno del Acuerdo cincuenta y cinco diagonal dos mil veintitrés guión CE guión CDAG (55/2023-CE-CDAG) que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, regula que la función principal de la Comisión Técnico-Deportiva será de asesoría en materia técnica, en los campos de programación, fiscalización y apoyo en la actividad del deporte competitivo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo, aprobó y avaló todas las reformas al Reglamento de Comisión Técnico-Deportiva de esta entidad, mediante el punto segundo del acta de Comité Ejecutivo de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro y que es necesario emitir la disposición legal a través de la cual se oficialice el funcionamiento del citado Órgano de la Federación.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado y lo preceptuado por el artículo 91 de la Constitución Política de la República de Guatemala; por los artículos 98 y 102 numeral IV de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y por los artículos 29, 30 y 75 del Acuerdo cincuenta y cinco diagonal dos mil veintitrés guión CE guión CDAG (55/2023-CE-CDAG) que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo.

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA  
DE LA FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**



**Artículo 1. ORIGEN DEL JUDO.** Para los efectos del presente reglamento, Judo es un arte marcial y deporte de combate de origen japonés, que tiene sus fundamentos en la escuela denominada "Kodokan", fundada por Jigoro Kano, que toma elementos de dos antiguas escuelas de combate cuerpo a cuerpo japonés o "jiujitsu", denominadas la escuela de Tenjin Shin'yō-ryū, y la escuela de Kitō-ryū. El término japonés judo puede traducirse como "camino de la suavidad o gentileza" en donde el prefijo "Ju" significa "suavidad o gentileza" (柔), y el sufijo "Do" significa "Camino o Vía" (道).

**Artículo 2 DEPORTE DEL JUDO.** El Deporte del Judo de acuerdo a lo establecido por la Federación Internacional de Judo, es reconocido como un sistema educativo físico y mental creado por Jigoro Kano y que también existe como deporte olímpico; asimismo, el Comité Olímpico Internacional lo considera el deporte más completo y que promueve valores como la amistad, la participación, el respeto y el esfuerzo por mejorar, a similitud de la natación y la gimnasia artística, estando a cargo de su fiscalización, programación, asesoría y apoyo en materia técnico deportiva, dentro del territorio de la República de Guatemala, por la Comisión Técnico-Deportiva de la Federación Deportiva Nacional de Judo.

**Artículo 3. OBJETO PARTICULAR DEL JUDO.** El Deporte del Judo en la República de Guatemala, tendrá como objetivo esencial la preparación integral de la persona ante la sociedad, su expansión a nivel nacional y el desarrollo de deportistas en esta disciplina para representar dignamente al país en todas sus categorías, cuando así le sea requerido, tal y como lo establece el tercer párrafo del artículo cinco de los Estatutos de esta Federación.

**Artículo 4. OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA DEPORTIVO FEDERADO.** Lograr resultados positivos a nivel internacional es fundamental en el Sistema Deportivo Federado Guatemalteco, por lo cual, La Comisión Técnico-Deportiva apoyará en la esfera de su competencia para que la política deportiva de La Federación Deportiva Nacional de Judo esté orientada a la búsqueda y obtención de dichos resultados.

## CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA

**Artículo 5. UNIDAD NORMATIVA.** La Comisión Técnico-Deportiva está regulada por lo que establecen los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, capítulo cinco de los artículos del 29 al 31, por lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los Estatutos de la Federación Internacional de Judo, los acuerdos emitidos por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala que le sean aplicables y en especial por lo preceptuado en el presente reglamento.

Para los efectos de este Reglamento a la Comisión Técnico-Deportiva, se le denominará "La Comisión", y a la Federación Deportiva Nacional de Judo, como "La Federación".

**Artículo 6. FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA.** Son funciones de la Comisión Técnico-Deportiva las siguientes:

1. Proporcionará asesoría en materia de Judo en los diferentes niveles técnico tácticos deportivos del judo federado a nivel nacional;
2. Elaborar la programación de participación de "La Comisión" en los diferentes eventos de judo, que planifique "La Federación";
3. Colaborará con la fiscalización y apoyo técnico en materia de Judo en los diferentes niveles de desarrollo deportivo del Judo federado a nivel nacional;
4. A requerimiento del Comité Ejecutivo supervisará la práctica y enseñanza deportiva de los entrenadores sensei e instructores de Judo;
5. Constituirse en Comisión de Rangos Kyu y Grados Dan, para su promoción y otorgamiento, aplicando el Reglamento Grados Dan FIJ, de la Federación Internacional de Judo en lo que fuere aplicable y el Manual de Rangos y Grados de "La Federación"
6. Las demás que le comisione la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

**Artículo 7. MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA.** Los miembros de la Comisión Técnico-Deportiva tendrán la calidad de dirigentes deportivos por mandato legal y gozarán de las mismas consideraciones; tienen entre ellos las mismas calidades, obligaciones, prerrogativas y derechos, pero con atribuciones y funciones específicas según el cargo para el cual fueron electos, tienen entre ellos la misma jerarquía, goza de independencia de criterio y de la imparcialidad propia del cargo que desempeñan, con



el fin de coordinar, deliberar y adoptar decisiones que fortalezcan las políticas técnico deportivas de La Federación, previa aprobación del Comité Ejecutivo.

**Artículo 8. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA.** "La Comisión" se integra por tres (3) miembros, que son electos por la Asamblea General de "La Federación", desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem por un periodo de cuatro (4) años; salvo que sean electos para completar un periodo eleccionario, pudiendo reelegirse para dichos cargos. Para el cumplimiento de lo que regula la ley y el buen funcionamiento de "La Comisión" designarán entre sus miembros a los comisionados encargados de las funciones de asesoría, programación, fiscalización y apoyo de la forma siguiente:

- a) Encargado de Asesoría en materia de Judo;
- b) Encargado de Programación en materia de Judo; y
- c) Encargado de Fiscalización y Apoyo en materia de Judo.

La designación antes descrita, deberá quedar asentada en punto resolutive de acta, que deberá de oficiarse al Comité Ejecutivo de "La Federación", para su conocimiento y efectos pertinentes.

**Artículo 9. ENCARGADO DE ASESORÍA EN MATERIA DE JUDO.** Proporcionará asesoría en materia de Judo en los diferentes niveles técnico tácticos deportivos del Judo federado a nivel nacional cumpliendo con las funciones mínimas siguientes:

1. Cuando se le sea requerido emitir opinión con relación a programas deportivos;
2. Coadyuvar en la calificación y evaluación técnica deportiva de los deportistas en los eventos del Sistema Competitivo Nacional y en los eventos del Sistema de Juegos Deportivos Nacionales de Judo;
3. Coordinar la elaboración y actualización del programa básico de entrenamiento de Judo y presentarlo al Comité Ejecutivo, para su implementación;
4. Coordinar y apoyar la elaboración y actualización del Registro Nacional de Cintas, de Rangos kyū y Grados Dan;
5. Suplir y apoyar temporalmente las atribuciones de los otros miembros de "La Comisión" en ausencia de estos; y
6. Las demás que establezca la Ley y Los Estatutos.

**Artículo 10. ENCARGADO DE PROGRAMACIÓN EN MATERIA DE JUDO:** Elaborará la programación de participación de "La Comisión" en los diferentes eventos de judo que programe "La Federación" a través del Departamento de Planificación Deportiva, cumpliendo con las funciones mínimas siguientes:

1. Coordinar y programar, la participación de "La Comisión" en los eventos deportivos departamentales, regionales o nacionales, informando al Comité Ejecutivo de "La Federación" con la debida antelación de tiempo ya sea de forma escrita o por vía electrónica, sobre los eventos deportivos en los cuales tendrá presencia para su inclusión en los mismos.
2. Coordinar y programar la realización de talleres o clínicas regionales o nacionales de capacitación en materia deportiva y de actualización de técnicas tácticas de Judo, informando al Comité Ejecutivo de "La Federación" con la debida antelación de tiempo de forma escrita, sobre el lugar, fecha y hora y apoyo logístico para la realización de los citados eventos, para su aprobación o improbación;
3. Programar la convocatoria y realización de seminario preparatorio para exámenes de rango o grado superior, informando al Comité Ejecutivo de "La Federación" con la debida antelación de tiempo de forma escrita, sobre el lugar, fecha y hora y apoyo logístico para la realización de los citados eventos, para su aprobación;
4. Calendarizar y convocatoria de las fechas de exámenes para la promoción y otorgamiento de rangos o grados superior;
5. Suplir y apoyar temporalmente las atribuciones de los otros miembros de "La Comisión" en ausencia de estos; y
6. Las demás que establezca la Ley y Los Estatutos.

**Artículo 11. ENCARGADO DE FISCALIZACIÓN Y APOYO EN MATERIA DE JUDO:** Colaborará con la fiscalización y apoyo técnico en materia de Judo en los diferentes niveles de desarrollo deportivo del Judo federado a nivel nacional cumpliendo con las funciones mínimas siguientes:

1. Cuando le sea requerido por el Comité Ejecutivo, coadyuvar con la Fiscalización de las actividades deportivas de los entrenadores e instructores de iniciación y formación deportiva de judo;



2. Cuando le sea requerido por el Comité Ejecutivo, coadyuvar con la Fiscalización de las actividades deportivas de los entrenadores de talentos deportivos de perfeccionamiento y especialización deportiva de judo;
3. Cuando le sea requerido por el Comité Ejecutivo, coadyuvar con la Fiscalización de las actividades deportivas de los entrenadores nacionales o extranjeros de alto rendimiento deportivo de judo;
4. Informar y sugerir al Comité Ejecutivo, si es procedente la continuidad o sustitución de entrenadores o instructores de judo por otros que promuevan una nueva línea de preparación técnico-deportiva eficiente;
5. Suplir y apoyar temporalmente las atribuciones de los otros miembros de "La Comisión" en ausencia de estos; y
6. Las demás que establezca la Ley y Los Estatutos.

**Artículo 12. RECURSOS.** "La Comisión" contará con los siguientes recursos:

1. Económicos, que son los de carácter pecuniario que "La Federación" organiza y programa con base a la asignación presupuestaria de ingresos y egresos avalada por la Asamblea General de Judo y ejecutados a través del Comité Ejecutivo, siendo este último el encargado de proveer de los mismos a "La Comisión", para su buen funcionamiento.
2. Físicos, aquellos que para el funcionamiento de "La Comisión" requiera esta, y sean puestos a disposición por "La Federación" a través del Comité Ejecutivo, verbigracia, escritorios, computadores, impresoras, etc.
3. Humanos, que son todas las personas con las que cuenta "La Federación" para desarrollar y ejecutar de manera correcta las acciones, actividades, labores y tareas propias de la disciplina deportiva del Judo, verbigracia: deportistas, Entrenador Senseis o instructores de Judo, árbitros, personal técnico y administrativo, dirigentes deportivos, voluntarios, etc.
4. Técnico-Deportivo, que comprende los programas básicos de entrenamiento implementados por la Comisión Técnico-Deportiva, como manuales de competición deportiva, manuales deportivos, disposiciones arbitrales, opiniones, etc.

**Artículo 13. MODELOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y MODELO DE RENDIMIENTO DEPORTIVO.** "La Comisión" para la correcta implementación de sus propuestas de desarrollo técnico deportivo y de los recursos que "La Federación" ponga a su disposición, deberá observar el modelo de gestión presupuestaria contenida en el artículo 132, de la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, así también, deberá apegarse a los lineamientos del Modelo de Rendimiento Deportivo (MRD), desarrollado y contenido principalmente en el Plan Anual de Trabajo (PAT) y/o Plan Operativo Anual (POA), requerido obligatoriamente por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, respectivamente, los cuales está fundamentados en aspectos legales organizativos y programáticos establecidos dentro del Sistema de Planificación Nacional, orientado por el Gobierno de Guatemala para todas las instituciones del Estado, según lo regulado por la Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento.

**Artículo 14. OFICIOS Y ACTAS.** "La Comisión" dejará constancia por escrito de todas las actuaciones o resoluciones que en materia técnica deportiva le sean requeridos, así como de las promociones y otorgamientos de los rangos y grados de Judo mediante los oficios correspondientes y de las decisiones o resoluciones mediante el asiento de puntos resolutiveos en el libro de actas debidamente habilitado por la Contraloría General de Cuentas para el efecto; dichas decisiones o resoluciones deben ser oficiados al Comité Ejecutivo de "La Federación" o al Órgano Disciplinario si fuere el caso, para su conocimiento, consideración y cumplimiento.

**Artículo 15. INDEPENDENCIA DE CRITERIO Y ACTUACIÓN.** "La Comisión" dictará sus resoluciones con absoluta independencia y estricto apego a lo que prescriben las leyes, reglamentos deportivos nacionales y reglamentos y disposiciones de la Federación Internacional de Judo. Los integrantes de "La Comisión" no podrán retardar ni denegar el trámite y resolución de lo que se les plantee dentro de la esfera de su competencia, sin incurrir en responsabilidad deportiva, administrativa o de las que se dependan de ésta última.

**Artículo 16. SESIONES DE COMISIÓN TÉCNICO DEPORTIVA.** "La Comisión" deberá reunirse dos veces por mes de forma ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocado por al menos dos miembros de dicho Órgano o por el Comité Ejecutivo de "La Federación", para conocer y resolver los casos que se sometan a su conocimiento. Adoptaran sus resoluciones por mayoría de votos emitidos por los miembros que la integran.

**Artículo 17. DIETAS.** Sus integrantes podrán percibir dietas autorizadas y establecidas según lo regulado en el Reglamento de Dietas de la Federación Deportiva Nacional de Judo.



**Artículo 18. SESIONES CONJUNTAS.** "La Comisión" y el Comité Ejecutivo de "La Federación" podrán reunirse, en sesión conjunta, las veces que consideren necesarias, para tratar asuntos concernientes al ámbito técnico deportivo, que "La Comisión" quiera someter directamente a conocimiento del Comité Ejecutivo, en dichas sesiones "La Comisión" o el representante que designe, tendrá derecho a voz, no así a voto, en todos aquellos asuntos de carácter técnico deportivo, sobre los que verse la referida sesión de trabajo

**Artículo 19. IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y AUSENCIAS.** Los impedimentos, excusas y ausencias temporales o definitivas, de los miembros de "La Comisión" serán puestos en conocimiento del Comité Ejecutivo de Federación Nacional de Judo para su conocimiento y posterior informe a la Asamblea General más cercana. La incomparecencia injustificada de alguno de sus miembros a sesiones de trabajo en un periodo de sesenta días calendario será causal para iniciar el proceso de vacancia del puesto, la cual debe ser declarada por la Asamblea General de Judo, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 20. LIBROS DE ACTAS.** Los libros de Actas de "La Comisión" estarán a disposición del Comité Ejecutivo para su consulta. Es responsabilidad del Secretario del Comité Ejecutivo de la Federación, redactar las actas del libro correspondiente y llevarlo al día.

**Artículo 21. SEDE.** "La Comisión" tendrá su sede en las instalaciones de "La Federación".

### CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS

**Artículo 22. MONTAJES DE EVENTOS DEPORTIVOS.** "La Comisión" nombrará y designará a uno o dos representantes de ésta, para que se integre al equipo de trabajo de la Unidad de Organización de Eventos, con el objeto de supervisar que el montaje del evento se lleve a cabo de manera eficiente y práctica.

**Artículo 23. CONGRESILLOS TÉCNICOS.** Los miembros de "La Comisión" podrán participar como visores en los Congresillos Técnicos, previo a cada evento deportivo departamental, regional o nacional; en los mismos se discutirán, modificarán o ratificarán todos los aspectos técnicos deportivos de las delegaciones participantes en el evento deportivo y la de sus deportistas competidores, se establecerán los cuadros de competición y/o combate que se llevarán a cabo durante la realización del evento, y se aclararán los aspectos ambiguos concernientes a la bases de competición, cronograma de actividades del evento deportivo y se proporcionará indicaciones o instrucciones de último momento relacionado a la organización del propio evento deportivo.

**Artículo 24. PROGRAMA BÁSICO DE ENTRENAMIENTO.** El programa básico de entrenamiento será elaborado por "La Comisión" con fundamento en lo establecido en el artículo 102, numeral IV de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el que debe de contemplar la enseñanza y el avance técnico de los alumnos o deportistas asistentes a las prácticas de Judo, quienes serán evaluados periódicamente en forma teórica y práctica para alcanzar el rango kyū superior o grado dan superior.

**Artículo 25. OTROS PROGRAMAS.** El programa básico de entrenamiento podrá ser complementado con cualquier otro programa de entrenamiento que coadyuve con el desarrollo de alto rendimiento de los deportistas federados o que a solicitud de los entes rectores del deporte federado deba de implementarse para determinado ciclo olímpico.

### CAPÍTULO IV DE LA PRÁCTICA DEL JUDO

**Artículo 26. PREPARACIÓN FÍSICA.** "La Federación" a través de "La Comisión", velará a través de los canales adecuados para que los entrenadores e instructores de judo, en la práctica del Judo, se lleve una preparación física de base mínima que se mejorará a medida que se aprenda la técnica y que se lleve de forma paralela una preparación física general que prepare al deportista para afrontar bien los esfuerzos físicos. Así también velará, para que antes de cualquier práctica se dé un calentamiento previo para evitar las lesiones, así como un programa de estiramientos musculares para poner al músculo en las condiciones idóneas antes de la sesión y para descargar la tensión muscular producto del entrenamiento al final de este.

**Artículo 27. PROGRESIÓN DE APRENDIZAJE.** "La Federación" a través de "La Comisión", velará a través de los canales adecuados para que los entrenadores e instructores de judo impartan instrucción técnica deportiva siguiendo una progresión en el aprendizaje de las técnicas, que facilite su asimilación y evite el mayor número de accidentes o lesiones. Lo primero que se enseñará



a un deportista de Judo por regla general es a caer, y a partir de ahí se comenzará a realizar la enseñanza del resto de las demás técnicas de Judo.

**Artículo 28. PRINCIPIOS TÉCNICOS PRIMORDIALES.** "La Federación" enseñará a sus deportistas, la **no resistencia y equilibrio del Judo**, que constituye un principio técnico primordial. Un Judoca debe ceder a la fuerza de su oponente conforme si se es empujado o atraído, ya que, al obrar así, no solamente se anula el esfuerzo contrario y se optimiza el gasto de la propia energía, sino que facilita más la conservación del equilibrio de lo que se lograría al ofrecer resistencia, al tiempo que se debilita el equilibrio del oponente. Este principio, **es la filosofía del Judo** y se manifiesta en la disciplina deportiva como la acción de aceptar las cosas según se presentan para cambiarlas ventajosamente a nuestro favor.

**Artículo 29. VESTIMENTA PARA LA PRÁCTICA DEL JUDO.** La vestimenta oficial o reglamentaria para la práctica del Judo recibe el nombre de Judogi que en idioma japonés significa ropa del camino de la flexibilidad (Judō: Camino de la flexibilidad. Gi: ropa), y con el cinturón obi forma el equipo personal y necesario para poder entrenar dicho deporte. "La Comisión" velará porque cada deportista cumpla con este requisito esencial. "La Federación" a través de su Departamento de Planificación Deportiva, proveerá cuando sea factible y cuando exista disponibilidad presupuestaria, un determinado número de Judoguis de entrenamiento para las distintas Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo, para que los distribuyan y administren de la mejor forma posible, siendo las Asociaciones Deportivas Departamentales a través de sus instructores o entrenadores de judo los responsables de su uso, manejo, conservación o reemplazo.

**Artículo 30. JUDOGUI.** El Judogui se compone, fundamentalmente, de una chaqueta (llamada kimono) y un pantalón. La chaqueta deberá ser gruesa y áspera, rígida y fuerte, para que así pueda aguantar tirones y movimientos bruscos. Tendrá dos solapas que se cruzan, la izquierda por encima de la derecha. También tendrá unos faldones más suaves y finos. La chaqueta va atada con un cinturón u "obi" que indica el grado de experiencia del deportista federado de Judo ya sea mudansa o yūdansa, el pantalón se atará con una jareta o cuerda, que es el típico cierre que con un sistema de tensión se ajusta a la cintura. El Judogi será blanco o azul para competiciones oficiales; podrá usarse de otros colores para los efectos de prácticas o entrenamientos. Así también para el efecto de lo anterior se deberá tomar en cuenta lo que regula la "Reglamentación de Judoguis" más reciente avalada y aprobada por la Federación Internacional de Judo.

**Artículo 31. DOJOS Y TATAMIS.** La disciplina deportiva del Judo se practicará en "Dojos" que son áreas de entrenamiento acondicionadas con esteras o "Tatamis". Para el presente reglamento se entiende por Dojo de entrenamiento y/o competición al conjunto de esteras o tatamis con medidas mínimas de ocho metros por ocho metros, elaboradas con polietileno expandido y adaptado para la práctica deportiva del Judo.

**Artículo 32. REGULACIONES DEL TATAMI.** El tatami de las áreas de entrenamiento y/o competición o dojos, deberá seguir las regulaciones de fabricación contenidas en el "Reglamento de Tatami", aprobado y avalado por la Federación Internacional de Judo.

"La Federación" a través del Comité Ejecutivo, cuando exista disponibilidad presupuestaria suficiente, comprará e importará tatami nuevo de distribuidores oficiales de la Federación Internacional de Judo; este tatami podrá ser oficial y certificado por dicha entidad o bien homologado a los requerimientos del "Reglamento de Tatami", aprobado y avalado por la Federación Internacional de Judo.

"La Federación" a través del Comité Ejecutivo evaluará el presupuesto de ingresos y egresos anual asignado a la Federación Deportiva Nacional de Judo, por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y le asignará partidas presupuestarias para el remozamiento del tatami existente en las distintas Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo o de la sede central de "La Federación" o bien la fabricación de tatamis de "manufactura artesanal", para los dojos nacionales, departamentales o municipales que no cuenten con tatamis reglamentarios para la conformación de su área de entrenamiento y/o competición.

**Artículo 33. MANUFACTURA ARTESANAL DE TATAMIS.** El Dojo o área de entrenamiento que se constituya con tatami de "manufactura artesanal", deberá ser fabricada con materiales idóneos locales que permitan garantizar la seguridad de las personas que practican el Judo, deberá contar con las dimensiones mínimas que establece este reglamento o las dimensiones mínimas que permita el espacio físico donde se ubique el dojo departamental y/o municipal, y será aprobado para su uso, por el Comité Ejecutivo de "La Federación".



**Artículo 34. ZONAS DEL TATAMI.** Para el efecto del presente reglamento, el tatami del área de entrenamiento o competición está dividido en dos zonas. El área o zona interior se llama "área de combate o peligro" y tiene las dimensiones mínimas de cuatro metros por cuatro metros o máximas de seis metros por seis metros. El área fuera de la zona de "peligro o combate" o exterior se llamará zona de seguridad y tendrá una anchura de dos metros por dos metros.

**Artículo 35. SISTEMA DE DIVISIONES.** Para efectos de competiciones de carácter oficial de "La Federación", se utilizará el sistema de "divisiones" que clasifica a los deportistas federados de Judo, ya sean estos mudansa o yūdansa, en:

1. Divisiones de Peso;
2. Categoría de Edad; y
3. Genero.

#### CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 36. REGULACIONES Y MANUALES.** El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo, queda facultado para dictar las regulaciones o los manuales necesarios, para desarrollar las disposiciones normadas en el presente reglamento, y resolver las situaciones no previstas en el mismo, sin desvirtuar su espíritu y la finalidad de las instituciones que lo conforman.

**Artículo 37. UNIDAD DE CONTEXTO.** Toda disposición que se emita para crear, suprimir o modificar los derechos, las obligaciones y regulaciones de la Comisión Técnico-Deportiva de la Federación Deportiva Nacional de Judo, que contiene este reglamento, deberá hacerse como reforma expresa al mismo, a efecto de que conserve su unidad de contexto. En este concepto, queda prohibido la creación, supresión o modificación de artículos, por medio de circulares administrativas.

**Artículo 38. APROBACIÓN Y SANCIÓN** El presente Acuerdo y el Reglamento de La Comisión Técnico-Deportiva que contiene, entrará en vigor inmediatamente al ser sancionado por el Comité Ejecutivo de "La Federación" y el mismo será notificado a las distintas Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo de "La Federación", para los efectos legales correspondientes, estando el mismo redactado en acorde a los estatutos de "La Federación", los estatutos y reglamentos de la Federación Internacional de Judo, así como de las demás leyes de la República de Guatemala relacionadas con el presente reglamento y en consonancia con su espíritu.

**Artículo 39. DEROGATORIA.** Se deroga el Acuerdo número 17/2016-CE-FEJUDO de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo y demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

DADO EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO, UBICADAS EN EL GIMNASIO CENTRAL DE JUDO "HELI CABEIRO", COMPLEJO DEPORTIVO "SIETE DE DICIEMBRE", CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA CINCO, CIUDAD DE GUATEMALA, EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO." Firmas ilegibles de los comparecientes.

Y PARA LOS USOS LEGALES Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LAS INSTANCIAS DEPORTIVAS Y GUBERNAMENTALES GUATEMALTECAS, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



RODRIGO ALEJANDRO FIGUEROA ROSALES  
SECRETARIO  
COMITÉ EJECUTIVO

